

Quibdó, 06 de abril de 2020

**AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.  
Proyecto Aguas del Atrato  
PRQ-2020-015**

**ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO DEBIDO A LA CONTINGENCIA DEL COVID 19.**

**OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN, ELIMINACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DONDE FUNCIONAN AGUAS NACIONALES E.P.M. S.A. E.S.P. – PROYECTO AGUAS DEL ATRATO.

**CONSIDERACIONES:**

Como es bien sabido desde el mes de enero del año 2020 el mundo comenzó a sufrir una enfermedad infecciosa causada por un nuevo virus denominado “coronavirus COVID-19” que no había sido detectado en humanos hasta la fecha.

El número de casos y de muertes a lo largo del mundo llevó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar el pasado 11 de marzo a la enfermedad como una pandemia, es decir, que potencialmente todo el mundo está expuesto a la infección, pues la misma va a circular a lo largo y ancho del planeta.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” el Ministerio de Salud y Protección Social amparado en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, 1751 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Aclarando que la misma podrá finalizar antes de la fecha antes señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público”, se ordenó el aislamiento preventivo general obligatorio de toda la población colombiana desde las cero horas (00:00am) del veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del trece (13) de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Como se puede observar las autoridades nacionales vienen implementando medidas preventivas de autocuidado y protección a la comunidad, acciones de información, comunicación y educación sobre los riesgos del contagio y manejo de la enfermedad, aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales. , en este caso la situación se considera un evento de fuerza mayor, que impacta la ejecución del contrato. Fuerza mayor, entendiendo de acuerdo con el artículo 64 del Código Civil, como un evento externo, imprevisible e irresistible, que se presenta por hechos de la naturaleza o del hombre, y que contractualmente tiene como efecto principal la exoneración de responsabilidad de quien tenga a su cargo una prestación, que precisamente no pudo ser cumplida por el evento.

Para AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P, es fundamental garantizar la salud de sus colaboradores y usuarios, y por ello, consideran necesario aplicar de manera expedita y oportuna las diferentes medidas y recomendaciones a que haya lugar.

En razón a ello, procede con la suspensión del proceso del objeto hasta tanto se supere la contingencia del COVID -19.

*La presente comunicación es emitida por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P en cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Colaboración 001 de 2008 suscrito por E.P.Q. E.S.P en Liquidación, para la gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó”*



**LUIS HERACLIO BERMUDEZ MONTOYA**  
**AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P**  
Director proyecto

Proyecto: Gloria Ramirez/Profesional Proyecto Jurídico.